

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

**RESOLUCION No. 0280
(20 de febrero de 2014)**

POR LA CUAL SE RENUEVA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012 y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 237 del 10 de febrero de 2009, la Dirección Territorial Norte de la CAM renovó la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 148 del 03 de febrero de 2006, para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos propios de la industria petrolera a la empresa PETROLABIN LTDA. NIT. 800113677-3, representada por el señor CARLOS A. RESTREPO ARAMBURO, por un término de cinco (5) años, a ejecutar en el sector centro y norte del predio San José de la vereda Dina del municipio de Aipe Huila.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 110499 del 15 de octubre de 2013, el señor CARLOS A. RESTREPO ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.664.844 de Medellín, en su condición de representante legal de la empresa PETROLABIN LTDA. 800113677-3, solicita renovación de la licencia ambiental renovada mediante Resolución No. 0237 del 10 de febrero de 2009, modificada mediante Resolución No. 0204 del 8 de febrero de 2011, para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos propios de la industria petrolera. Mediante oficio DTN – 76542 del 25 de octubre de 2013 se requirió información adicional, la cual fue allegada mediante oficio radicado CAM No. 111919 del 25 de noviembre de 2013; mediante oficio DTN – 78170 del 18 de diciembre de 2013 se requirió información adicional, la cual fue allegada mediante oficio radicado CAM No. 0269 del 15 de enero de 2014.

Por medio del auto No. 001 del 20 de enero de 2014, la Dirección Territorial Norte de la CAM dio inicio de trámite a la solicitud de renovación de la licencia ambiental renovada mediante Resolución No. 0237 del 10 de febrero de 2009,



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

modificada mediante Resolución No. 0204 del 8 de febrero de 2011, para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos propios de la industria petrolera, ubicado en el sector centro y norte del predio San José de la vereda Dina del municipio de Aipe Huila, presentada por el señor CARLOS A. RESTREPO ARAMBURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.664.844 de Medellín, en su condición de representante legal de la empresa PETROLABIN LTDA. 800113677-3.

Mediante radicado CAM con No. 0708 del 30 de enero de 2014, el señor Carlos A. Restrepo Aramburo como representante legal de la empresa PETROLABIN LTDA. remite publicación de la solicitud de la renovación de la licencia ambiental en el diario la Nación del 30 de enero de 2014.

Mediante radicado CAM con No. 0718 del 30 de enero de 2014, el señor CARLOS ALBERTO RESTREPO ARAMBURO, como representante legal (E) de la empresa PETROLABIN LTDA. remite información con respecto a volúmenes de residuos tratados y área disponible para tratamiento de residuos.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 14 de febrero de 2014, exponiendo:

“ Con el propósito de atender la solicitud de renovación de licencia ambiental, se practicó visita de inspección ocular al área de tratamiento de residuos aceitosos de la empresa PETROLABIN LTDA., realizando las siguientes observaciones:

- El área de tratamiento de residuos aceitosos de la empresa PETROLABIN LTDA., se ubica en el predio San Jose de la vereda Dina del municipio de Alpe Huila, en las coordenadas planas correspondientes a E 860157 N 834781; cuenta con un área total de 5 Has. 3997,55 m2 metros cuadrados, en la que se identifican 4 piscinas de acopio de residuos recubiertas con geomembrana y una piscina en concreto para el manejo de fluidos. Adicionalmente, se identifican 4 eras de tratamiento de residuos, denominadas R1, C1, N1 y L1 y 2 áreas para realizar la disposición final del residuo tratado, la era B1 y otra sin nombre ubicada en el costado noreste del área total de la planta de tratamiento.
- Asi mismo, se identifica una piscina recubierta en geomembrana, donde llegan todas las aguas lluvias que se puedan originar en el área de tratamiento, las cuales han surtido el proceso primario de separación de sedimentos y películas aceitosas; piscina, que cuenta con sus respectivos tratamientos antes de pasar a un lago natural, donde se le realiza el



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

proceso de oxigenación y separación de películas aceitosas antes de alcanzar un drenaje de aguas de escorrentía que sale del área de tratamiento.

- Los residuos y/o desechos sólidos aceitosos, antes de llegar a las eras de tratamiento, llegan inicialmente a piscinas impermeabilizadas con geomembranas, donde se realiza el proceso de oxigenación y clarificación.
- En el área utilizada por la empresa PETROLABIN LTDA. para el tratamiento de los residuos y/o desechos aceitosos, se encuentran identificadas eras para los respectivos tratamientos.
- Dentro del área de almacenamiento y tratamiento de los residuos y/o desechos aceitosos, se cuenta con tres piezómetros de observación y/o monitoreo.
- En el área de tratamiento de residuos de la empresa PETROLABIN LTDA. se cuenta con un registro de entradas de residuos, indicando su procedencia, el volumen y generador del residuo.
- Se identifica en el área de tratamiento la señalización correspondiente a la prevención y seguridad.
- Se evidencia compensación forestal mediante la siembra de limón swinglia y especies frutales.
- Los residuos tratados son usados en nuevos proceso de mezcla o dilución, o son dispuestos en el relleno de cárcavas.
- El área de tratamiento de residuos aceitosos de la empresa PETROLABIN LTDA. cuenta con la infraestructura para el manejo de aguas lluvias y de contingencias que puedan presentarse en el área. Así mismo cuenta con un biorreactor para la producción de bacterias utilizadas en el proceso de biorremediación.
- La empresa PETROLABIN LTDA. ha remitido mensualmente a la CAM la relación de los volúmenes de residuos allegados mensualmente; igualmente, ha realizado los respectivos monitoreos de piezómetros y del material tratado en las eras.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

- Los residuos y/o desechos resultantes o acompañantes fortuitos de los suelos contaminados, como son trapos, maderas y otros, destinados para la incineración, son almacenados en una plataforma en concreto con protección de aguas lluvias y posteriormente enviados a empresa de incineración.
- El transporte de los residuos aceitosos se realiza en volquetas con tapa sellada y con el respectivo kit de contingencia.
- De acuerdo a la información suministrada por la empresa PETROLABIN LTDA. se han recibido un total de 50184041 m³ de residuos aceitosos, para lo cual se cuenta con un área de 10000 m² por 5 metros de profundidad, donde se han perdido 2 metros de esta, material ya tratado usado en las eras de tratamiento, concluyendo que teóricamente haría falta un volumen de 20000 m³ de residuos tratados por depositar; adicionalmente, se cuenta con otra área de disposición final de residuos tratados en el costado noreste sin determinar su capacidad.

De acuerdo a la visita de inspección ocular realizada, a los aspectos técnicos evaluados y a la información suministrada, se conceptúa que es viable renovar la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 237 del 10 de febrero de 2009, para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos propios de la industria petrolera a la empresa PETROLABIN LTDA. NIT. 800113677-3, representada por el señor CARLOS A. RESTREPO ARAMBURO, ubicada en el sector centro y norte del predio San José de la vereda Dina del municipio de Aipe Huila. EL término de la presente renovación es de tres (3) años”.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta clase de permiso. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución No. 237 del 10 de febrero de 2009, para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

728

peligrosos propios de la industria petrolera a la empresa PETROLABIN LTDA. NIT. 800113677-3, representada por el señor CARLOS A. RESTREPO ARAMBURO, ubicada en el sector centro y norte del predio San José de la vereda Dina del municipio de Aipe Huila. Los sistemas a desarrollar, para el tratamiento de los residuos aceitosos, consisten en las técnicas del lavado químico (soil washing), el de bioremediación por bioaumentación y el tratamiento de aguas salobres

La presente renovación se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso natural renovable que se autoriza a utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso suelo.

ARTICULO TERCERO: La presente licencia ambiental se renueva por un término de tres (3) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario de la presente Licencia, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante su vigencia.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de seis (6) meses, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Licencia queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de la empresa PETROLABIN LTDA.:

1. Se deberán instalar, señalizar y demarcar las áreas con avisos alusivos a sistemas de prevención y seguridad en los sitios de operación del proyecto; así mismo, se deberá implementar la demarcación con cinta reflectiva de todas las áreas de tratamiento de residuos, con su respectiva señalización acorde al tipo de actividad (recepción, tratamiento y disposición final).
2. Para el transporte del material aceitoso en el departamento del Huila, la empresa PETROLABIN LTDA. deberá contar con vehículos en buen estado mecánico, acondicionados de manera que no esparzan o derramen los productos, con sistema de comunicación confiable que garantice total cobertura dentro del área de interés, adicionalmente el vehículo transportador del residuo deberá llevar consigo los siguientes equipos, como mínimo:
 - Equipo completo de carretera.
 - Tela absorbente u oleofílica.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

- Cinta reflexiva.
- Manila
- Pica y pala
- Sacos de aserrín o cascarilla de arroz.
- Linterna, peinilla.
- Extintor

De igual manera los conductores encargados de transportar los residuos aceitosos deberán ser instruidos para atender cualquier clase de contingencia.

3. Monitoreo y seguimiento

a. Suelos:

En cada una de las eras de tratamiento se deberá realizar periódicamente la caracterización de los TPH (hidrocarburos presentes totales), con el propósito de observar el comportamiento de la recuperación del residuo y/o desecho, cuyos resultados podrán ser consultados en visitas realizadas por la CAM.

Posterior al tratamiento de los mismos, se deberá realizar la caracterización o monitoreo de los siguientes parámetros, debiendo cumplir para su disposición final con concentraciones por debajo de los siguientes límites de calidad admisible:

Parámetro

Limite de calidad admisible

pH	6-9 unidades
Conductividad	< 40000 us/cm
Humedad	20 %
Grasas y Aceites	2 % en peso
HAPT's	20 mg/kg
BTEX	1 mg/kg
TPH	1 %

Metales

Arsénico	10 mg/l
Bario	20000 mg/l
Cadmio	10 mg/l
Cromo	500 mg/l
Plomo	500 mg/l
Mercurio	10 mg/l
Selenio	10 mg/l

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

Plata	200 mg/l
Zinc	500 mg/l
RAS	< 12 %
ESP	< 15 %

Lixiviado

pH	6-9 unidades
TPH	10 mg/l
Cloruros	250 mg/l
Arsénico	5 mg/l
Bario	100 mg/l
Cadmio	0.5 mg/l
Cromo Hexavalente	5 mg/l
Plomo	5 mg/l
Mercurio	0.1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Plata	5 mg/l

b. Aguas:

Cada seis meses se deberán caracterizar las aguas de los piezómetros de monitoreo, analizando los siguientes parámetros:

Parámetro	Limite de calidad admisible
------------------	------------------------------------

pH	4.5-9.0
Aluminio	5 mg/l
Arsénico	0.2 mg/l
Boro	5 mg/l
Cadmio	0.05 mg/l
Zinc	25.0 mg/l
Cobre	0.5 mg/l
Cromo +6	1.0 mg/l
Mercurio	0.01 mg/l
Nitratos+Nitritos	100 mg/l
Nitrito	10 mg/l
Plomo	0.1 mg/l
Contenido de sales	3000 peso total
Grasas y aceites	10 mg/l
Bario	1.0 mg/l
Cloruros	250 mg/l
TPH	5 mg/l

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

BTEX 1.0 mg/l
 Conductividad 8 mmhos/cm

Cada vez que se vaya a realizar un muestreo dentro del proceso de monitoreo y seguimiento se deberá contar con la presencia de un funcionario de la CAM, con la realización de la respectiva acta de toma de muestra, firmada por las personas que intervengan en ella. Para la toma de muestras de agua se deberá realizar la purga de los piezómetros con una anticipación de al menos quince días, con el propósito de obtener resultados más reales acerca de los posibles lixiviados que se puedan originar. Se deberá dejar constancia de dicha actividad (acta de purga de piezómetros y registro fotográfico).

Tanto el monitoreo del recurso hídrico en los piezómetros, como el monitoreo de los residuos sólidos tratados se deberán realizar por laboratorios acreditados ante el IDEAM.

4. Se deberán llevar registros del tipo de residuos y/o desechos, volúmenes, procedencia, generador, y caracterizaciones de los productos que llegan a la zona de tratamiento; registro que deberá ser remitido mensualmente a la CAM. De igual manera, los tratamientos de los residuos aceitosos se realizarán por volúmenes determinados, con el propósito de poder ejercer un monitoreo y seguimiento eficiente por parte de la autoridad ambiental.
5. Los residuos sólidos aceitosos, posterior a su biodegradación, deberán ser dispuestos e integrados con los suelos del área de tratamiento para su reutilización en nuevos ciclos de tratamiento o en la recuperación de cárcavas.
6. Se deberá presentar anualmente un informe de cumplimiento ambiental (ICA), donde se describan con soportes las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y en el presente acto administrativo.
7. Para el cierre y clausura del área de tratamiento se deberá desmontar y remover la infraestructura construida, excepto la que pueda ser utilizada por el propietario del predio. Los residuos aceitosos tratados deberán quedar mezclados e integrados con los suelos presentes y el área deberá quedar empradizada y revegetalizada con especies arbustivas y gramíneas.

Además se deberán realizar muestreos en los suelos de los parámetros indicados en el monitoreo y seguimiento.

8. Los vehículos transportadores deberán contar con tanques sellados y dispositivos como válvulas de seguridad de recibo y descarga; así mismo todo vehículo debe llevar la ficha técnica del producto que transporta.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

9. La empresa PETROLABIN LTDA. deberá mantener una ronda de protección de sus linderos, con el propósito de evitar que incendios forestales puedan llegar a afectar su área.

10. Anualmente y cuando se presente escorrentía sobre el cauce adyacente al Piezómetro 1, la empresa PETROLABIN LTDA. deberá realizar un muestreo puntual del recurso hídrico, donde se analicen los siguientes parámetros:

pH, Aluminio, Arsénico, Boro, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo +6, Mercurio, Nitratos+Nitritos, Nitrito, Plomo, Contenido de sales, Grasas y aceites, Bario, Cloruros, TPH, BTEX y Conductividad.

11. La empresa PETROLABIN LTDA. deberá realizar capacitaciones del Plan de Contingencia para el transporte de esta clase de residuos, al personal transportador, con una periodicidad anual.

12. La empresa PETROLABIN LTDA. deberá continuar con la creación de barreras vivas corta vientos y visuales necesarias para el manejo visual del proyecto con especies nativas. Así mismo, como compensación ambiental, deberá realizar la siembra de 10 especies forestales y 30 frutales, con su respectivo mantenimiento por el término de dos (2) años.

ARTICULO SEPTIMO: Se deberá cumplir con los procedimientos establecidos en los documentos de soporte presentados, como son lo relativo a los requerimientos del sistema, monitoreo al sistema de tratamiento, el plan de manejo ambiental y el plan de contingencia para el transporte de los residuos.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier obra, actividad o modificación que se realice en el área de la planta de tratamiento de residuos aceitosos de la empresa PETROLABIN LTDA. que involucre el uso, afectación y/o aprovechamiento de los recursos naturales, deberá ser informada a esta Corporación con el propósito de evaluar la viabilidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: PETROLABIN LTDA. asume la responsabilidad integral de residuo peligroso una vez lo reciba del transportador (generador) y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo (artículo 8, Ley 430/98). La responsabilidad incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en caso de que se presente contaminación por los residuos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

ARTICULO DECIMO: En el caso de modificaciones o requerimientos adicionales a la Licencia Ambiental otorgada, la CAM notificará a la empresa PETROLABIN LTDA. mediante acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental otorgada es específica para el transporte de residuos y fluidos especiales propios de la actividad hidrocarburífera.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Todos los vehículos transportadores de residuos y fluidos especiales deberán contar y tener siempre vigentes las pólizas de responsabilidad civil.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente resolución al señor CARLOS ALBERTO RESTREPO ARAMBURO, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa PETROLABIN LTDA. indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 Director Territorial Norte